



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 30 de Agosto de 2024

Año CV

Edición No. 70 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE TURNAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, FEDERALES O ESTATALES, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE TURNAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, FEDERALES O ESTATALES, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88 Y 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 22, APARTADO A, FRACCIONES I Y III Y 25 FRACCIONES III, IV, XVII, LIV Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 142 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, 11 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES III Y VI, 12, 17, 21, 39, 46, 62, 63, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 Y 193 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 21 FRACCIÓN III Y 34 FRACCIÓN I, II, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1., establece que una de las líneas de acción es "Actualizar el marco jurídico del Estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales".

Que con fundamento en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley; así mismo, es autoridad fiscal, de conformidad al Artículo 11 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de sus atribuciones le compete: Vigilar la correcta y oportuna aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales turnados para su recuperación, así como el cumplimiento del pago de los créditos fiscales

determinados a las personas contribuyentes, durante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución fiscal, en el cobro de multas o sanciones administrativas.

Que las "Multas Administrativas No Fiscales", son todas aquellas sanciones económicas impuestas por las diversas Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto del ámbito federal como estatal, en términos de sus facultades legales y que remiten para su cobro a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaria de Ingresos, recibe solicitudes para el cobro de Multas Administrativas No Fiscales, algunas consideradas como Créditos Fiscales y que también deben ser cobradas bajo el mismo Procedimiento Administrativo de Ejecución, presentadas por diversas Autoridades administrativas o Judiciales Federales y del estado de Guerrero.

Que las solicitudes de cobro, en algunos casos, presentan inconsistencias o deficiencias, que dificultan o imposibilitan la aplicación de los mecanismos de cobro, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido para créditos fiscales, ya que, en la mayoría de los trámites, no se cuenta con los datos necesarios, como el nombre, denominación o razón social del deudor, así como el domicilio completo, lo que impide su localización.

Derivado de la problemática señalada en el párrafo anterior, es necesario establecer los criterios que permitan identificar aquellas solicitudes de cobro que no cumplen con los requisitos de identificación y/o localización, con la finalidad de llevar a cabo la depuración de la cartera de multas administrativas no fiscales, de tal manera que se tenga una cartera actualizada, saneada y con mayor posibilidad de recuperación.

Por lo que, con el objeto de regularizar esta situación y a fin de contar con los elementos de legalidad que permitan identificar y localizar plenamente a los deudores, es importante normar los requisitos y elementos que deben contener las Multas Administrativas No Fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE TURNAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, FEDERALES O ESTATALES, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Para los efectos de los artículos 39 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, las Autoridades Administrativas o Judiciales Federales y del Estado de Guerrero, que soliciten a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el Cobro Coactivo de Multas Administrativas No Fiscales, por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán enviar el documento determinante, multa o sanción administrativa, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme el crédito no pagado o garantizado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. Determinación de la multa o sanción administrativa:

a) El documento determinante de la multa, con firma autógrafa de la persona funcionaria que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.

En el caso que se notifiquen resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), deberán cumplir con lo estipulado con el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

b) Nombre de la autoridad que emite y determina la multa o sanción administrativa.

c) Número de resolución.

d) Fecha de determinación de la multa o sanción administrativa.

e) Concepto(s) por el/los cual/es se originó la determinación de la multa o sanción administrativa.

f) Importe de la multa. Tratándose de sanciones administrativas, deberán ser determinadas en UMA's, señalando su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias, conforme a los procedimientos contenidos en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.

h) Especificar en la determinación de la multa o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas estatales.

i) Fecha de caducidad o vencimiento legal, en caso de no especificar fecha de caducidad o vencimiento legal, se estará a lo estipulado conforme a los artículos 62 y 63 al Código Fiscal del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

j) Constancia de notificación y citatorio del documento determinante de la multa o sanción administrativa, en original o en copia certificada.

II. Identificación y ubicación:

a) Nombre, denominación o razón social de la persona deudora y, en su caso, de quien le represente legalmente.

b) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona deudora o sancionada.

c) Domicilio completo de la persona deudora o sancionada: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, y municipio o delegación política, según corresponda. La autoridad emisora deberá asentar los datos necesarios en el documento para permitir la localización de la persona física o moral.

Artículo 2. En el caso de sanciones económicas, multas o pliegos de responsabilidades, en la que se sancionan a varias personas, deberá remitirse a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, un tanto de la resolución original o copia certificada por cada persona, señalando el importe de la multa, como se establece en el inciso f), fracción I, artículo 1 de este Acuerdo, especificando que la multa es individual y personalizada, a fin de integrar el expediente respectivo.

Artículo 3. Las solicitudes que realicen las diferentes Autoridades Administrativas o Judiciales, para el Cobro de Multas o Sanciones Administrativas de Carácter No Fiscal, en el ámbito Federal o Estatal, deberán presentarlas mediante oficio, en la Oficialía de Partes de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, quien, a través de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 4. Una vez presentada la solicitud de cobro de multa o sanción administrativa ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, el pago solo será válido ante esta, por lo que, si el sancionado pretende pagar la multa ante la autoridad emisora, esta informará al deudor, que el pago deberá realizarlo en las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Sistema de Pago Referenciado, presentando el documento de la multa o sanción administrativa impuesta.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas y Administración, devolverá aquellas solicitudes de cobro, si no cumplen con los requisitos estipulados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 6. La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, emitirá Acuerdo de Insolvencia Económica a las Autoridades Administrativas o Judiciales del Estado de Guerrero y devolverá aquellas solicitudes donde el cobro de la multa o sanción administrativa no se lleve a cabo, siempre y cuando la autoridad ejecutora, haya agotado los mecanismos tendientes a su materialización, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas y Administración, celebrará Convenios de Colaboración Administrativa, con las Autoridades Administrativas o Judiciales, Estatales o

Federales, con la finalidad de establecer las normas y lineamientos que deberán regir la colaboración para el cobro de las multas o sanciones administrativas no fiscales.

Artículo 8. La Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, llevará a cabo la depuración de solicitudes para el cobro de multas administrativas no fiscales, recibidas en este ejercicio y anteriores, que no se hayan recuperado mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; o bien de multas administrativas no fiscales que fueron turnadas con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, de encontrarse inconsistencias, se devolverán a la Autoridad Emisora, por no cumplir con los requisitos señalados en el citado Acuerdo, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se Abroga el **ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES QUE TURNAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 71, Alcance I, de fecha 4 de septiembre del 2018.

Tercero. Las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales que se hayan presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que aún no hayan sido procesadas y que presenten inconsistencias conforme a los requisitos aquí establecidos, deberán ser revisadas y, en su caso, complementadas por las Autoridades Administrativas o Judiciales que las emitieron, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cuarto. Las autoridades administrativas o judiciales que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan solicitado el cobro de multas administrativas no fiscales sin cumplir con los requisitos ahora estipulados, deberán regularizar su situación conforme a las disposiciones del mismo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Quinto. En el caso de multas administrativas no fiscales, cuya caducidad esté próxima a cumplirse al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero podrá, excepcionalmente, aceptar solicitudes de cobro aun cuando estas no cumplan con todos los requisitos, siempre que se acompañen de una justificación suficiente y se comprometan a subsanar las omisiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sexto. Los procedimientos de cobro coactivo que ya se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que la autoridad ejecutora pueda aplicar, en lo conducente, las disposiciones de este Acuerdo para la debida integración y depuración de expedientes.

Séptimo. La depuración de solicitudes para el cobro de multas administrativas no fiscales, establecida en el artículo 8 de este Acuerdo, se realizará una vez cumplidos los plazos señalados en los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, sin que esto genere una responsabilidad administrativa para las autoridades fiscales.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard Réne Juárez Cisneros, Código Postal 39074, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

